

SALA GUADALAJARA

Sesión Pública miércoles, 08 de junio de 2023

Asuntos listados (2 JDC, 1 JRC y 2 RAP) **TOTAL DE RESUELTOS: 5**

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SG-JDC-16/2023	Christian Aarón Cornelio Vidal	La sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa que revocó la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN que confirmó los resultados de la elección de la presidencia del Comité Directivo Municipal de ese partido en Mazatlán.	Vida interna de partidos	REVOCÓ la sentencia controvertida para los efectos que se precisan. Los preceptos normativos aplicados por el tribunal local resultan insuficientes para fundar debidamente la supuesta violación al desarrollo de la Asamblea Municipal del PAN, a efecto de renovar la dirigencia del CDM en Mazatlán, Sinaloa, por parte de la ciudadana Silvia Vidal Peregrina en su calidad de Secretaria General del CDM, quien guarda un parentesco consanguíneo cercano con el candidato Christian Aarón Cornelio Vidal. Lo anterior, pues, como lo reconoce la propia autoridad responsable, en la normativa interna del PAN no se desprende obligación alguna de los funcionarios partidistas de los CDM de excusarse de los procesos internos de sus dirigencias en donde participen sus familiares. Es decir, el fallo controvertido sin

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					fundamento alguno limita el ejercicio del cargo partidista de la Secretaria General del citado CDM, de participar en el proceso electivo, bajo el argumento de que al tener un parentesco consanguíneo cercano con el candidato ello por sí mismo genera presión en el electorado para votar a favor de su descendiente
2.	SG-JDC-30/2023	Consuelo Pacheco Ríos	La resolución emitida en el expediente JDC-20/2023, del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que a su vez revocó el oficio IEEBC/SE/691/2023 suscrito por el Secretario Ejecutivo, y declaró parcialmente fundada la omisión atribuida por la recurrente al Consejo General, ambos del Instituto Estatal Electoral de Baja California. DICHOficio respondía a la solicitud de información sobre la instauración de algún procedimiento laboral sancionador o disciplinario en su contra, y pidió que en caso de ser afirmativa la respuesta, le fuera notificado dicho procedimiento.	Derecho de petición	DESECHÓ de plano la demanda. Se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios, en relación con el supuesto previsto en el numeral 11, párrafo 1, inciso b), del citado ordenamiento, toda vez que el juicio ha quedado sin materia.

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
3.	SG-JRC-16/2023		La resolución RAP-025/2023, del TEE de Chihuahua, que desechó el medio de impugnación presentado por Movimiento Ciudadano, para controvertir del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, la resolución IEE/CE59/2023, relativa a la resolución de registro como partido político local presentada por la organización “Cohesión Ciudadana por Chihuahua A.C.”.	Partidos políticos registro	REVOCÓ la resolución controvertida. Le asiste la razón a la parte actora cuando afirma que el acto controvertido estuvo indebidamente fundado y motivado, debido a que la responsable no tomó en cuenta que para la operación de la notificación automática es indispensable que el instituto político tenga a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado del contenido de la resolución impugnada. De acuerdo con la doctrina, es hasta que se notifica de manera íntegra el acto de autoridad, que se considera que hay una posibilidad material de conocer una resolución, estudiarla, y –con base en su contenido definitivo– preparar una estrategia de defensa y redactar por escrito un medio de impugnación, lo cual, no se posibilita hasta que se conoce el documento final en el que se expresan los fundamentos y motivos de una resolución.
4.	SG-RAP-13/2023	Partido Revolucionario Institucional	La resolución INE/CG278/2023 respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra del PRI, en la cual se determinó la responsabilidad de ese partido político por la omisión de reportar ingresos para	Fiscalización	CONFIRMÓ en lo que fue materia de la controversia la resolución combatida. La Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, informó que otorgó diversos permisos de eventos públicos realizados por el PRI

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			el informe anual de gastos ordinarios correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis en el estado de Baja California, por lo que se le impuso una sanción económica.		durante el año dos mil dieciséis. Sin embargo, el INE no localizó registro contable alguno de los eventos mencionados. Se declaró fundado el procedimiento y se impuso al PRI la reducción del 25% de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la resolución, hasta alcanzar un monto líquido de \$1'424,839.80 (un millón cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos treinta y nueve pesos 80/100 M.N.). Contrario a lo que sostiene el recurrente, el PRI sí tiene responsabilidad directa, toda vez que quienes solicitaron treinta y cuatro permisos para la celebración de los eventos públicos materia de la investigación, fueron dirigentes de ese partido político, el Presidente y Secretario de Administración y Finanzas del Comité Municipal del PRI en Tijuana, quienes tienen la capacidad de actuar en nombre del partido.
5.	SG-RAP-15/2023	Morena	El acuerdo INE/CG280/2023 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional y determinó imponer sanciones a Morena, sólo respecto de las conclusiones 7.3-C2-MORENA-BC y 7.3-C7-MORENA-BC		CONFIRMÓ el acto impugnado. Se reclamó que el INE se extralimitó en sus atribuciones al sancionar por una falta que no se enmarca en el derecho electoral y por lo tanto, tal autoridad no cuenta con facultades para revisar, y en su caso, sancionar el presunto incumplimiento de

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					obligaciones fiscales, como la realización de un timbrado extemporáneo. Los agravios son infundados porque, contrario a lo que se reclamó, el INE sí es la autoridad competente y cuenta con facultades para emitir la resolución impugnada, aunado a que fundó y motivó debidamente sus atribuciones para conocer de las faltas imputadas al partido recurrente e imponer las sanciones respectivas